

D I R E C T O R I O

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 071/2025

ASUNTO: GERENCIA DE TESORERÍA – AUTORIZAR LA MONETIZACIÓN DE MATERIAL MONETARIO DEL CORTE DE Bs100.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE) de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 901 de 28 de noviembre de 1986 de Creación de una Nueva Unidad Monetaria.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

El Estatuto del BCB aprobado por Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

La Resolución de Directorio N° 094/2018 de 24 de julio de 2018 que aprueba el Reglamento de Monetización, Distribución y Destrucción de Material Monetario y Destrucción de Material Falsificado y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 067/2023 de 2 de mayo de 2023 que aprueba el Reglamento de Canje y Fraccionamiento de Material Monetario del BCB.

El informe BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2025-71 de 29 de mayo del 2025, emitido por la Gerencia de Tesorería (GTES).

El informe legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-168 de 29 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado, determina que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco

//2. R.D. N° 071/2025

D I R E C T O R I O

de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el numeral 4 del Parágrafo I del Artículo 328 de la Constitución Política del Estado establece que es atribución del BCB en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, autorizar la emisión de la moneda.

Que el Artículo 1 al 3 de la Ley N° 901, establece la creación del Boliviano, como una nueva unidad del sistema monetario del Estado Plurinacional de Bolivia mediante billetes y monedas que el BCB emitirá y hará circular con calidad de curso legal y forzoso, su símbolo será Bs (B mayúscula seguida de unas minúscula), que se antepondrá, sin espacio ni punto, a la expresión numérica; y reconoce al BCB como el único emisor de billetes y monedas en “Boliviano” de curso legal y forzoso.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670, establece que el Ente Emisor es la única autoridad monetaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas.

Que los Artículos 10 y 11 de la Ley N° 1670, dispone que el BCB ejercerá en forma exclusiva e indelegable la función de emitir la unidad monetaria de Bolivia denominada el "Boliviano", en forma de billetes y monedas metálicas, siendo que los billetes y monedas que emita el BCB son medios de pagos de curso legal en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, con poder liberatorio ilimitado.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670 dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB.

Que los incisos a) y m) del Artículo 54 de la referida Ley, determinan que el Directorio del BCB tiene como atribución dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, y autorizar y supervisar la impresión, emisión y destrucción de billetes y la acuñación y retiro de monedas, dentro de las normas de la presente Ley.

//3. R.D. N° 071/2025

DIRECTORIO

Que los numerales 1) y 11) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, disponen que el Directorio del BCB tiene la atribución de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como, aprobar la impresión, emisión y destrucción de billetes y monedas de Boliviano, y las que se emitan con fines conmemorativos y numismáticos así como sus denominaciones, dimensiones, diseños y colores, de acuerdo a Reglamentos cuando corresponda.

Que el Artículo 24 del referido Estatuto dispone que las Resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o este Estatuto exijan mayorías calificadas.

Que el Artículo 26 del Estatuto, señala que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante Resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en Acta. Todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la GAL. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que los Artículos 2 y 3 del Reglamento de Monetización, Distribución, Destrucción de Material Monetario y Destrucción de Material Falsificado, define a la monetización como una función privativa del BCB como único emisor del Boliviano, para poner en circulación Billetes y monedas de curso legal y forzoso con poder liberatorio ilimitado. Asimismo, establece que el Directorio del BCB, mediante Resolución Expresa, autorizará la monetización del material monetario sobre la base de los informes de la GTES y de la GAL, en función a los requerimientos de emisión o almacenamiento que determine la GTES.

Que los Artículos 4 al 6 del Reglamento de Monetización, Distribución, Destrucción de Material Monetario y Destrucción de Material Falsificado determinan que la autorización de monetización constara en Acta suscrita por un Director designado por el Directorio del BCB, el Gerente General, el Gerente de Tesorería y el Subgerente de Operaciones del Material Monetario, la GTES registrará la monetización de los billetes y monedas, transfiriendo contablemente el valor nominal de cada una de las denominaciones de “Material Monetario en Almacenes” a la cuenta “Bóveda Central”. Al respecto siempre que exista un nuevo diseño o se emplee un nuevo material se procederá a la difusión de sus principales características.

//4. R.D. N° 071/2025

D I R E C T O R I O

Que el Reglamento de Canje y Fraccionamiento de Material Monetario del BCB tiene por objeto normar las operaciones de canje y fraccionamiento de billetes y/o monedas de Boliviano que deben efectuar todas las entidades de intermediación financiera supervisadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que el informe técnico BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2025-71 de la GTES, concluye que en función a la evaluación reciente de la distribución de billetes y el contexto de la economía, las actuales existencias de billetes de corte de Bs100 en Bóvedas del BCB, resultarían insuficientes para atender los requerimientos de emisión en el corto plazo, en tal sentido, con el propósito de satisfacer la demanda de billetes de las entidades de intermediación Financiera y, en términos generales, atender los requerimientos de emisión, en conformidad con la normativa vigente, se considera técnicamente viable proceder con la monetización de billetes de corte de Bs100 siendo que para tal efecto, el material monetario a emplearse corresponderá a las piezas de billetes de la serie B de la NFB recientemente entregadas al BCB y que fueron provistas en el marco del Contrato SANO-DLABS N° 3/2025 y sus modificaciones suscritos con la empresa CRANE CURRENCY MALTA LIMITED; material monetario que asciende a 80.000.000 de piezas de corte de Bs100, con un valor nominal de Bs8.000.000.000.-; recomendando al Directorio del BCB autorizar su monetización.

Que el informe legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-168 de la GAL, concluye la solicitud de la GTES a través del informe técnico BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2025-71, sobre monetización de 80.000.000 millones piezas del corte de Bs100 (equivalente a Bs8.000.000.000), es legalmente procedente en virtud a las disposiciones legales contenidas en la Constitución Política del Estado, Artículos 1 y 3 de la Ley N° 901, Ley N° 1670 y el Estatuto del BCB; asimismo, en observancia a lo previsto en el Artículo 3 y 4 del Reglamento de Monetización, Distribución, Destrucción de Material Monetario y Destrucción de Material Falsificado, corresponde al Directorio del BCB autorizar la monetización de billetes por simple mayoría de votos de los miembros presentes, de conformidad al Parágrafo I del Artículo 24 y el Artículo 26 del Estatuto del BCB. Finalmente, en el ejercicio de la atribución de supervisión corresponde al Directorio del BCB la designación de uno de sus miembros para participar en el acto de monetización correspondiente.

//5. R.D. N° 071/2025

DIRECTORIO

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Autorizar la monetización de billetes del corte de Bs100 de acuerdo al siguiente detalle:

Corte	Cantidad (Piezas)	Monto (Bs)
Bs100	80.000.000	8.000.000.000

Artículo 2.- Designar al Director a.i. Miguel Angel Marañon Urquidi para que en representación del Directorio, participe en el acto de monetización del citado material.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 30 de mayo de 2025

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Miguel Angel Marañon Urquidi, Victor Gonzalo Calisaya Gomez.